

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 044 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA GGR

Piura, 27 ABR 2022

VISTOS: La Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 246-2020/GRP-ORA de fecha 20 de noviembre de 2020, la Resolución Gerencial General Regional N° 015-2021/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 19 de febrero de 2021 y el Informe N° 19 -2022/GRP-480600 de fecha 19 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 246-2020/GRP-ORA, de fecha 20 de noviembre de 2020, se aprueba la baja física y contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de una camioneta marca Toyota placa EGS-149, modelo Hilux año 1995 de propiedad del Gobierno Regional Piura; así mismo, con la Resolución Gerencial General N° 015-2021/Gobierno Regional Piura de fecha 19 de febrero de 2021, se aprueba la transferencia en la modalidad de donación de la camioneta EGS-149, a favor de la Asociación Agropecuaria sin fines de lucro "Manos Unidas – CULCOR", provincia de Ayabaca, Región Piura;

Que, habiéndose revisado la documentación sustentatoria de los actos de transferencia, Resolución Gerencial General Regional N° 015-2021/Gobierno Regional Piura- GGR, de fecha 19 de febrero de 2021, que aprueba la transferencia en la modalidad de donación de la camioneta marca Toyota placa EGS-149, se ha verificado, el error material, el mismo que debe ser subsanado, respecto al nombre donde **DICE:** ASOCIACION AGORPECUARIA SIN FINES DE LUCRO MANOS UNIDAS CULCOR – PROVINCIA AYABACA, REGION PIURA; **DEBIENDO DECIR:** ASOCIACION AGROPECUARIA MANOS UNIDAS CULCOR COMUNIDAD CAMPESINA CHOCAN – SECTOR YACUCATE – PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA;

Que, la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, inciso 201.1 del Artículo N° 201, prescribe que: " **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido de la decisión**", procede se corrijan los errores materiales indicados, a fin de evitar futuros inconvenientes en la consolidación de la información contable;

Que, según lo prescrito el inciso 201.2 del Artículo 201 de la ley N° 27444, dispone que: " **La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Gerencial General Regional, su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en virtud a lo antes expuesto en los Considerandos precedentes, y según lo recomendado por SUNARP, para continuar con la evaluación para la transferencia de la camioneta de placa EGS-149, resulta procedente se emita la Resolución Gerencial General Regional, mediante la cual se corrija el error material identificado en el nombre de dicha Asociación;

Con las visaciones de la Oficina de Control Patrimonial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.



06

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 044 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 27 ABR 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus normas modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. Nº 019-2019-VIVIENDA, Reglamento Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Legislativo Nº 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento D.S. 217-2019-EF, Ordenanza Regional Nº 428-2018/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 304-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material identificado en la Resolución Gerencial General Regional Nº 015-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR (19.02.2021).

DICE: ASOCIACIÓN AGORPECUARIA SIN FINES DE LUCRO MANOS UNIDAS CULCOR – PROVINCIA AYABACA, REGION PIURA;

DEBE DECIR: ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANOS UNIDAS CULCOR COMUNIDAD CAMPESINA CHOCAN – SECTOR YACUCATE – PROVINCIA AYABACA- DEPARTAMENTO PIURA;

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución de la Resolución Gerencial General Regional Nº 015-2021/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 19 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento a la Dirección General de Abastecimiento DGA, Oficinas de Contabilidad y de Control Patrimonial del Gobierno Regional Piura y a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANOS UNIDAS CULCOR COMUNIDAD CAMPESINA CHOCAN – SECTOR YACUCATE – PROVINCIA AYABACA- DEPARTAMENTO PIURA, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR
Econ. Arnoldo Mario Otáñez Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

